
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.069

Lunes 4 de Octubre de 2021

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2018350

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

**ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA PLANTAS,
ESTACAS Y RAMILLAS DE PISTACHO (PISTACIA SPP.), PROCEDENTES DEL
ESTADO DE CALIFORNIA DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**

(Resolución)

Núm. 6.114 exenta.- Santiago, 24 de septiembre de 2021.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 19.880 que establece bases generales de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el decreto ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola, el decreto N° 510 de 2016 que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero y el decreto N° 112 de 2018 que nombra al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, todos del Ministerio de Agricultura; la resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón; las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, promulgada por el decreto N° 144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores; las resoluciones N°s 1.523 de 2001, 3.080 de 2003, 3.815 de 2003, 2.878 de 2004, 6.383 de 2013, 7.315 de 2013, 7.316 de 2013, 7.317 de 2013 y 1.284 de 2021, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio o el SAG, es la autoridad nacional encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.

2. Que el Servicio está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas en el territorio nacional.

3. Que el Servicio ha recibido solicitudes de usuarios interesados en importar al país material vegetal de propagación de Pistacia vera, Pistacia integerrima y Pistacia atlantica, procedente del Estado de California de Estados Unidos, cuyos requisitos fitosanitarios no se encuentran regulados actualmente.

4. Que de acuerdo con los lineamientos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y a lo previsto en las resoluciones N° 3.815 de 2003 y 1.284 de 2021, ambas de este Servicio, el establecimiento de requisitos fitosanitarios requiere de una justificación técnica, por lo que se han realizado los Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para plantas, estacas y ramillas de Pistacho (Pistacia vera, Pistacia integerrima y Pistacia atlantica), procedentes del Estado de California de Estados Unidos de Norteamérica, lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios para su importación.

5. Que de acuerdo a los Análisis de Riesgo de Plagas elaborados para plantas, estacas y ramillas de Pistacho (Pistacia vera, Pistacia integerrima y Pistacia atlantica), se han identificado

CVE 2018350

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

plagas cuarentenarias asociadas a esta vía, por lo que es necesario establecer declaraciones adicionales y medidas fitosanitarias para disminuir el riesgo de ingreso de dichas plagas al país, las cuales son factibles de ser aplicadas y, además, son coherentes tanto con las características biológicas de las plagas reglamentadas, como con el riesgo asociado a la vía según el tipo de plaga.

6. Que, durante la búsqueda y revisión de los antecedentes científicos para la elaboración de los Análisis de Riesgo de Plagas, no se encontraron diferencias significativas relacionadas con las plagas asociadas a las diferentes especies del género *Pistacia* procedentes del Estado de California de Estados Unidos de Norteamérica, lo cual justifica la determinación de regular para plantas, estacas y ramillas del género *Pistacia*.

7. Que de acuerdo a las características biológicas de *Xylella fastidiosa* y *Rhodococcus fascians*, plagas cuarentenarias asintomáticas, latentes, sistémicas y de difícil detección, y al gran impacto económico que su ingreso, dispersión y establecimiento pueden generar en la producción nacional de muchas de las especies vegetales que afectan, se requiere que el material de propagación de *Pistacia* spp., hospedante de estas plagas, cumpla con un período de cuarentena de posentrada y sea analizado mediante técnicas de laboratorio para asegurar la ausencia de estas plagas.

Resuelvo:

1. Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios de importación para plantas, estacas y ramillas de Pistacho (*Pistacia* spp.), procedentes del Estado de California de Estados Unidos de Norteamérica:

1.1. El envío deberá venir amparado por un Certificado Fitosanitario emitido por USDA/APHIS, en el que consten las siguientes declaraciones adicionales:

1.1.1. El material procede de un programa de producción bajo certificación oficial o de Viveros o de Centros Repositorios de germoplasma, que se encuentran bajo el control del organismo fitosanitario oficial del país exportador.

1.1.2. El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos:

- *Brevipalpus lewisi* (Ac.: Tenuipalpidae)
- *Tetranychus pacificus* (Ac.: Tetranychidae)
- *Choristoneura rosaceana* (Lep.: Tortricidae)
- *Ferrisia gilli* (Hem.: Pseudococcidae)
- *Parlatoria oleae* (Hem.: Diaspididae)
- *Parthenolecanium prunosum* (Hem.: Coccidae)
- *Pseudococcus maritimus* (Hem. Pseudococcidae).

1.1.3. El material vegetal procede de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas mediante (especificar técnica de diagnóstico) en el momento óptimo para la detección de la plaga, y encontradas libres de *Xylella fastidiosa* y *Rhodococcus fascians*.

1.1.4. El lugar de producción fue inspeccionado en el momento óptimo para la detección de la plaga y las muestras extraídas de raíces y suelo fueron sometidas a análisis oficial de laboratorio, encontrándose libres de *Phymatotrichopsis omnivora*.

1.1.5. Adicionalmente, en envíos de plantas o estacas enraizadas se debe indicar que se encuentran libres de *Xiphinema americanum* sensu lato (excepto poblaciones chilenas) y *Xiphinema americanum* sensu stricto de acuerdo con el resultado de un análisis oficial de laboratorio.

2. El material debe haber sido sometido a un tratamiento de desinfestación contra insectos y ácaros, por inmersión o aspersion, señalando en el Certificado Fitosanitario, en la sección correspondiente al tratamiento, el nombre del producto, el tipo de aplicación y la dosis utilizada.

3. Además, el material vegetal deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios, los cuales se verificarán en la inspección en el punto de ingreso:

3.1. Libre de suelo.

3.2. Libre de flores, hojas, frutos y otros restos vegetales.

3.3. Las plantas o estacas enraizadas solo podrán ingresar al país dormantes y a raíz desnuda.

3.4. Embalado en envases nuevos, resistentes a la manipulación, factibles de ser sellados y etiquetados o rotulados de acuerdo con normativa vigente.

3.5. Los materiales de acomodación y acondicionamiento destinados a amortiguar o conservar la humedad, no deberán incluir material vegetal o sustratos que puedan transportar plagas, tales como pajas de gramíneas, viruta o aserrín de madera, turba, entre otros.

4. Los envíos sólo podrán ingresar por el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

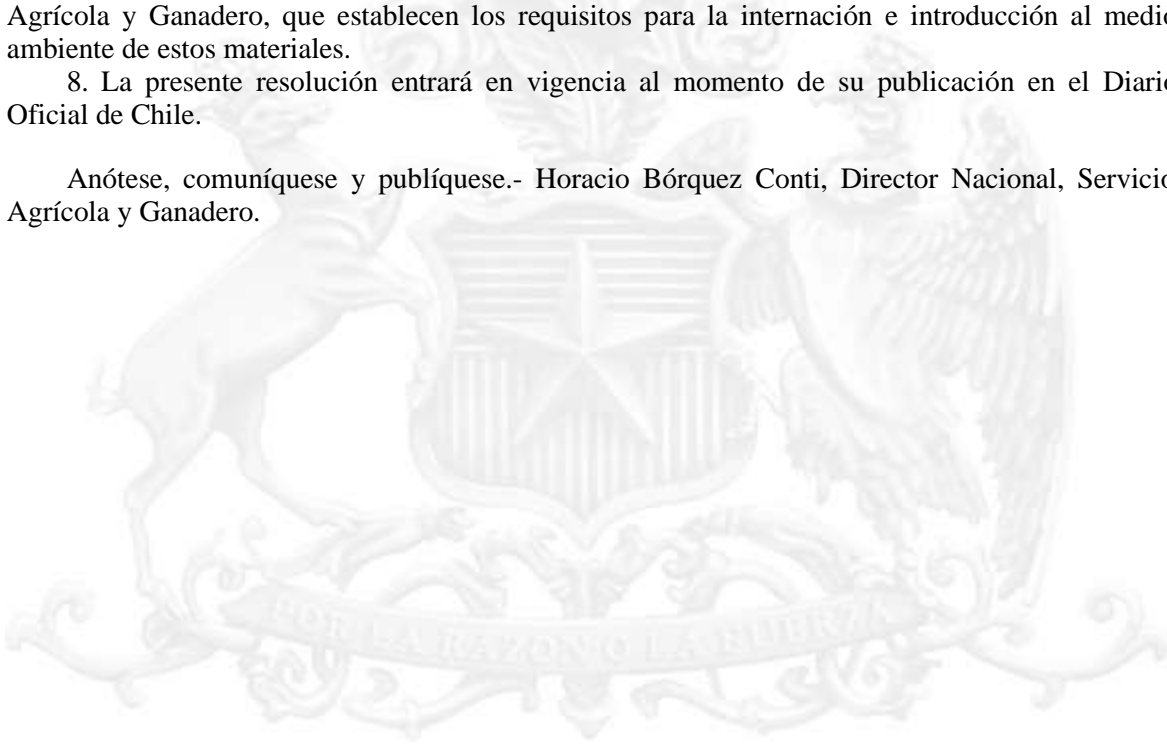
5. Cada envío será inspeccionado por el Servicio en el punto de ingreso para la verificación documental y física del cumplimiento de las declaraciones adicionales, tratamientos y requisitos fitosanitarios establecidos en esta norma para su importación. Ante la detección de plagas cuarentenarias listadas en la resolución N° 3.080 de 2003, o no listadas que sean identificadas como plagas cuarentenarias de acuerdo a un Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), estén o no solicitadas como declaración adicional en esta norma, se podrá determinar la aplicación de medidas fitosanitarias de manejo del riesgo, acordes con el riesgo identificado.

6. La totalidad del material deberá cumplir con régimen de Cuarentena de Posentrada, instancia en que el SAG realizará los controles oficiales tendientes a la verificación de la ausencia de Plagas Reglamentadas. Para tal efecto, el importador deberá contar previamente con la autorización del lugar de cuarentena, la que debe ser presentada en el punto de ingreso junto con el resto de la documentación que ampara el envío. Asimismo, deberá cumplir con las normativas vigentes del Servicio Agrícola y Ganadero que establecen regulaciones para material vegetal en régimen de Cuarentena de Posentrada.

7. Para los Materiales Modificados Genéticamente por Biotecnología Moderna, el importador deberá declarar su condición genética y cumplir con las normativas del Servicio Agrícola y Ganadero, que establecen los requisitos para la internación e introducción al medio ambiente de estos materiales.

8. La presente resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en el Diario Oficial de Chile.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.



REG. CADUANERA N° 1067 04.10.2021

Tramitaciones – V° B° 1042-6

www.caduanera.cl Son 3 Páginas